

**CONTRATO No 033 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE EL  
CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

- (i) **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.480.747 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2014, inscrito en la misma fecha en la Cámara de Comercio bajo el número 01848247 del libro IX, con matrícula mercantil 02470335 y NIT.: 900.745.219-8, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se adjunta, con domicilio principal en Bogotá teléfono 765 7331 correo [notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co) y, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR** y, por la otra parte,
  
- (ii) **PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 9 de Septiembre e inscrita el 17 de Septiembre de 2019 bajo el número 02506998 del Libro IX , identificada con NIT **901.323.081-1**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la AK 68 75ª -50 Metropolis teléfono 3766440 correo [paula.gonzalez@copilotocolombia.com](mailto:paula.gonzalez@copilotocolombia.com) y, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y, de forma conjunta se denominarán **Las Partes** y en lo individual como **Parte**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato que se registrá por lo dispuesto en este documento y de forma supletiva en lo dispuesto en las condiciones de Interoperabilidad, las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 35125 de 2021, el Código Civil, el Código de Comercio y, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
2. Que el Artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
3. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.

4. Que **EL OPERADOR**, suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014 con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en adelante el Contrato Principal, el cual incluye la totalidad de documentos, apéndices técnicos y parte especial que hacen parte del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2014, para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “Honda – Puerto Salgar – Girardot”, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de Concesión.
5. Que, en desarrollo de dicho Contrato de Concesión, **EL OPERADOR** es responsable de la administración de los puntos o Estaciones de Peaje de Guataquí, Cambao y Brisas.
6. Que **EL OPERADOR** en su calidad de contratista del ANI, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes y, es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y, elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
7. Que **EL INTERMEDIADOR**, se encuentra habilitado legalmente para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

#### DEFINICIONES

1. **Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del operador.
2. **Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
3. **Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV):** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un Intermediador, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.
4. **TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

Con base en las anteriores consideraciones y definiciones, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las **Partes** en relación con el Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Guataquí, Cambao y Brisas

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que el **INTERMEDIADOR** mediante su capacidad e infraestructura permita la interactuación, interconexión e intercambio de datos entre **INTERMEDIADORES** y **OPERADORES**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el **OPERADOR** dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la oferta presentada por **EI INTERMEDIADOR** de fecha 20 de abril de 2022 y, que forman parte integral del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable.

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** IP/REV hacia el **OPERADOR** IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el **INTERMEDIADOR** reportará al **OPERADOR** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

Como contraprestación por los Servicios prestados, el **OPERADOR** IP/REV pagará al **INTERMEDIADOR** IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al tres y medio por ciento (3,5%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del **INTERMEDIADOR** a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

La comisión que el **INTERMEDIADOR** IP/REV cobrará al **OPERADOR** IP/REV se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo por escrito entre las partes dadas condiciones de mercado, penetración del servicio, ajustes de la resolución, eficiencias u otras condiciones que permitan tener el equilibrio económico de las partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice el

**INTERMEDIADOR** al **OPERADOR**, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso el **OPERADOR** deberá pagar al **INTERMEDIADOR** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello. En caso contrario, el **INTERMEDIADOR** hará efectivas las garantías que aquí se acuerdan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos que sean a favor del **INTERMEDIADOR**, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el **INTERMEDIADOR**:

- Banco: Banco de Bogotá SA
- Número de cuenta: 078412046
- Tipo de cuenta: Ahorros

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los pagos que sean a favor del **OPERADOR**, se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en las siguientes cuentas de la cual es titular el **OPERADOR**:

- Banco: **FIDUBOGOTA SA**
- Número de cuenta: **000-288514**
- Tipo de cuenta: **PA ALMA GEN RECAUDO PEAJE**

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las facturas a ser presentadas por **EL INTERMEDIADOR**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** identificado tributariamente con el NIT 830.055.897-7. El pago que se realice fuera del término señalado en la presente cláusula generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida, a favor de **EL INTERMEDIADOR**.

Adicionalmente, para el pago, **EL INTERMEDIARIO** deberá presentar la factura acompañada de certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social (salud, pensiones y ARL) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y Cajas de Compensación Familiar), FIC, y demás aportes legales; sin embargo, si **EL OPERADOR** lo considera necesario, deberá presentar copia de las afiliaciones y de los comprobantes de pago.

**CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** el presente contrato tendrá una vigencia de un año (1) año que podrá ser prorrogado automáticamente a menos que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado con noventa (90) días de antelación.

**PARÁGRAFO.** En caso de terminación, el retiro del sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** o del **INTERMEDIARIO** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de noventa (90) días a la parte contraria, **EL INTERMEDIARIO** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR**.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR:** Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del **INTERMEDIADOR** las siguientes:

- 5.1. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, Resolución 35125 de 2021 y, las demás normas concordantes y vigentes.
- 5.2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS- establecidos en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.3. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
- 5.4. Gestionar el pago de la tarifa de peajes al **OPERADOR** por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID.
- 5.5. Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
- 5.6. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.7. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL OPERADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 5.8. Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** IP/REV hacia el **OPERADOR** IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje.
- 5.9. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.10. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte de **EL INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a **EL OPERADOR** en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a **EL OPERADOR** de cualquier reclamación por este hecho atribuible al **INTERMEDIADOR**.